

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO

AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN  
ENTRE ORGANIZACIONES RAE, VIII REGIÓN. CONFORME A  
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL  
DE PESCA Y ACULTURA.

Talcahuano, 23 Marzo de 2016

R. EX. N° 005/2016

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N°135 del 23 Marzo de 2016; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 5/2016, de fecha 23 Marzo de 2016; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014 y N°58 del 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3475 del 2015 y N° 469 de 2016 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota de los recursos Anchoveta y Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría, en favor del armador artesanal de la embarcación ANA BELEN I (RPA 958563); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoveta y sardina común; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **116 toneladas de sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- a) Cesión de 116 toneladas del recurso sardina común, en favor del armador artesanal de la embarcación **ANA BELEN I (RPA 958563)**, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de anchoveta y sardina común.

La cesión y montos provienen de las embarcaciones artesanales cedentes que se indican:

### Embarcación cedente

Armador	Embarcación	RPA	Anchoveta	sardina común
Juan Alberto San Martín Santibañez	LAZARO II	957479	--	116

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, 116 toneladas del recurso sardina común de la organización artesanal Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322).

3.- Los cesionarios deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL" (RSU 08.07.0322)**

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
LAZARO II (RPA 957479)	8.912.682-7	JUAN ALBERTO SAN MARTIN SANTIBAÑEZ
	8.639.981-4	ARTURO EMILIANO MEDINA PARRA
	11.570.489-3	CHRISTIAN VALENTIN HIDALGO CARO
	11.902.809-4	JUAN ALBERTO SAEZ FERNANDEZ
	12.924.109-8	GEOVANY PERCY ROMERO SANTO
	18.145.444-K	VICTOR ANDRES ROMERO COTAL

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**LILIAN TRONCOSO GOMEZ**

Director Zonal de Pesca VII Región del Biobío

LTG/MPG/mpg